

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-136/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS,

ZACATECAS.

RECURRENTE: ********.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE

DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. NUBIA C. BARRIOS

ESCAMILLA.

Zacatecas, Zacatecas, a once de enero del dos mil dieciséis. ------

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-0136/2015, promovido por el Ciudadano ***********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día tres de noviembre del dos mil quince, el ciudadano **********, solicita información vía correo electrónico al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fechas cinco, seis, nueve, diez, once, diecisiete y dieciocho de noviembre del año dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante mediante correo electrónico, con número de folio 410.



TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión, el veintinueve de noviembre del dos mil quince.

CUARTO.- Una vez admitido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El tres de diciembre del año dos mil quince fue notificado el recurrente vía correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la misma fecha que el Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 1005/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día diez de diciembre del año dos mil quince, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, en alcance de dicho informe, el Sujeto Obligado dirigió la respuesta vía correo electrónico con la información a esta Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta fue enviada al recurrente por correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través del Comisionado Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, REQUIERE mediante correo electrónico y estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de TRES DÍAS hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecho con la información



que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- Por auto dictado el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los



Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el **C.** ********* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, en fecha tres de noviembre del año dos mil quince, mediante correo electrónico, la siguiente información:

"El sábado 31 de octubre el chofer de la presidenta del dif Adriana Carrer, y de nombre Reyes Zapata publicó una fotografía en su Facebook, en donde salen varios trabajadores del dif municipal viajando a Mazatlán, Sinaloa en un vehículo oficial, escape Ford color gris plata.

Me gustaría que me pasaran las bitácoras de combustibles del vehículo antes mencionado.

Oficio de autorización o de comisión para utilizar el vehículo en viajes de placer.

Licencia de conducir del chofer Reyes Zapata y de Nayelly Sariñana, ya que ésta última es la que manejaba. Quién solventó los gastos.

Relación de combustible otorgado en el mes de octubre al ya mencionado vehículo al ayuntamiento, me gustaría saber si tienen conocimiento del uso que le dio a dicho vehículo, así si tienen conocimiento que esta persona realizaría dicho viaje en vehículo oficial.

Dejo la fotografía de la evidencia.

Espero una respuesta clara en apego a mi derecho de transparencia." (sic).

Posteriormente, en diversas fechas, que son el cinco, seis, nueve, diez, once, diecisiete y dieciocho de noviembre del año dos mil quince, el Sujeto Obligado dio contestación al C. ********, mediante correo electrónico, en el cual contestó lo siguiente:

5 de noviembre de 2015

"C. ******

...

Dando respuesta a su solicitud le informo que no cuento con la información.

ATTE

PROFESOR JESÚS SAMUEL FAJARDO MONTOYA REGIDOR DE LAS COMISIONES DE JUVENTUD, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE Y DE ATENCIÓN AL MIGRANTE." (sic).

6 de noviembre de 2015

"C.P. MARIBEL PARA RAMOS UNIDAD DE ENLACE DE LA CEAIP EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

...

Ningún vehículo oficial debe andar circulando en días no laborables solo que tengan comisión, de ser así, la síndico municipal al igual que



el contralor deben de levantar un acta del mal uso de los vehículos y en su momento realizar una sanción por ello.

ATTE JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2016." (sic)."

9 de noviembre de 2015

"

Con respecto a la información que usted me está solicitando yo no tengo conocimiento quien lleva las vitacoras (sic) del parque vehícular, como tampoco tengo conocimiento por las vitacoras (sic) del combustible que usted me está solicitando, de antemano un cordial saludo y sigo a sus órdenes.

ATTE ALBINA CAMACHO GONZÁLEZ REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO."

10 de noviembre de 2015

"MARIBEL PARGA RAMOS UNIDAD DE ENLACE DE LA CEAIP EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

Le informo que desconozco totalmente la información y me permito remitirlo con el C. José Aguilar Flores, ya que el pasado 03 de abril del año 2014, en la séptima sesión ordinaria de cabildo, dentro del décimo primer punto del orden del día se puso a consideración los métodos y medidas necesarias para el control del parque vehícular, carga de ytrabajo que le corresponde supervisar al Contralor Municipal. En atención a la misma, le daremos el seguimiento oportuno a su observación.

ATTE
C.P. MARINA MENDOZA RAMIREZ
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO 2013-2016."

11 de noviembre de 2015

Ciudadano solicitante

...

Buen día! Primero antes que nada reciba un cordial saludo de un servidor. En contestación a la solicitud que se me envió quiero decirle que desconozco la información que se me pide ya que no se realizó ningún viaje en vehículo oficial, me despido reiterándole mi saludo, gracias!

ATTE C. REYES GARCÍA ZAPATA."

17 de noviembre de 2015

...

No tengo conocimiento del usos de se le dio dicho viaje, (sic), de la misma forma desconozco quien le autorizó realizar este viaje.

ATTE



MARTHA RODRÍGUEZ BERÚMEN."

17 de noviembre de 2015

"MARIBEL PARGA RAMOS UNIDAD DE ENLACE DE LA CEAIP EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

. . .

En virtud a la información solicitada, le entero que desconozco el uso y destino que se le haya dado a dicho vehículo para los fines que nos expone; con lo que respecta al Ayuntamiento en pleno, nunca se puso a consideración de éste la autorización de la salida del vehículo mencionado, situaciones que deberán ser puestas a consideración de la contraloría municipal, por ser la instancia resposable del control y seguimiento de situaciones de dicha naturaleza.

ATTE LIC. JOSÉ ANTONIO LUNA ACUÑA REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO 2013-2016 COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS."

En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil quince, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión vía correo electrónico, en el cual se inconformó de lo siguiente:

"La presente tiene con la finalidad de presentar un recurso de inconformidad ya que envié una solicitud de acceso a la información a la unidad de enlace del municipio de Morelos y se me remitió una parte de la información, pero esta viene incompleta por lo cual recurro a esta comisión para que intervenga y el ente me remita la información solicitada en apego a mi derecho de acceso a la información."

En fecha diez de diciembre del año dos mil quince, se rindió la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida al Comisionado Ponente en el presente asunto que se resuelve, C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, suscrito por el ING. HORACIO FRANCO, Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, sin el cual, entre otras cosas, señala lo siguiente:

"...Dando contestación al recurso de Revisión promovido por el C.

************ respecto a la falta de una respuesta completa a la solicitud de información que fuera planteada por el recurrente en fecha 03 de Noviembre del año en curso, misma en la que a este Sujeto Obligado le fueron planteados diversos cuestionamientos en la solicitud de origen y que se tienen aquí por reproducidos para no obviar en repeticiones, planteamientos que fueran respondidos de manera parcial, y a los cuales se fue omiso en emitir la debida respuesta por las áreas correspondientes, motivo por el cual, se incurrió en la misma omisión por parte de este Sujeto Obligado.

Me permito manifestarle que efectivamente, que por diversas circunstancias de carácter interno y que dificultaron reunir la



información a su debido término, no se dio la debida contestación al ciudadano solicitante en el tiempo y en los términos que la Ley de Acceso a la Información Pública determina, prevaleciendo la omisión por parte de las áreas respectivas para remitir la información correspondiente a la Unidad de Enlace, y que de esta forma, dicha Unidad estuviera en condiciones de proporcionar la debida respuesta al ciudadano.

En este sentido, me permito manifestarle que toda vez que ha sido remitida toda la información necesaria para dar respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos motivo del presente recurso por parte de las áreas correspondientes, la Unidad de Enlace perteneciente a este Sujeto Obligado, ha dado ya la respuesta correspondiente al ciudadano requirente, misma que le fue remitida en fecha 10 de Diciembre del 2015, y que ya ha sido puesta a su disposición en el correo electrónico proporcionado por el ciudadano en cita, siendo ************* y del cual fue remitida copia a esa Comisión al correo recursos @ceaip-zac.org, circunstancia por la cual esperamos que bajo su respetable criterio, se considere subsanada de manera total la omisión que dio margen a la presentación del presente recurso tal y como se demuestra con las pruebas que se detallan en seguida..."

Cabe señalar que en alcance del informe presentado por el Sujeto Obligado, el mismo envió a este Órgano Resolutor copias de los correos electrónicos enviados al recurrente, a saber: dos correos electrónicos con archivos adjuntos que sumaron un total de once fojas útiles como respuesta. Por economía procesal, fueron escaneados en la presente resolución sólo tres documentos con valor probatorio pleno para acreditar el envío de la información faltante al recurrente.









J. Keyes
Zaperta Garcio
Ford Escape
DIF
28-001-2015





Cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, se le concedió al recurrente un término de tres días hábiles para que dentro del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecho con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió al recurrente el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince al correo electrónico: *********; de igual manera fue notificado vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que el plazo para dar contestación a dicho requerimiento, fue el jueves siete de enero de los presentes, lo cual no sucedió ya que el recurrente no dio contestación al requerimiento que se le hizo por parte de este Órgano Garante.

Para este Órgano Resolutor, basado en el criterio de agotar los procedimientos y vías conciliatorias bajo un rito procesal flexible, dando como prioridad de que ciudadano obtenga la información cuando esta es pública como es el caso que se resuelve y con ello el C. ******** tenga en su poder la información que solicitó en su inicio, por lo que con lo anteriormente expuesto en la presente resolución se demuestra que el Sujeto Obligado proporcionó la información a satisfacción del recurrente entregando la respuesta de forma completa.

En base a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la respuesta, aportando al informe el documento probatorio en el cual se demuestra que la información se envió al recurrente vía correo electrónico y a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por no haber contestado el requerimiento que le hizo vía correo electrónico y estrados, es por lo que con ello, queda demostrado que se ha dado cumplimiento lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, al haber el Sujeto Obligado entregado respuesta sin que el recurrente dentro del plazo establecido manifestara inconformidad alguna, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima



Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

"ARTÍCULO 129
El recurso será sobreseído cuando:
...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada
la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación
quede sin efecto o materia."

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ******** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, **ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante aL Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados, la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada Presidenta, el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Comisionado Ponente en el presente asunto y la DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS Comisionada, ante el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----(RÚBRICAS).

